



ACUERDO NÚMERO 002 DE 2021

(FEBRERO 5)

Por el cual se aprueba el Reglamento de Movilidad Coterminal de programas de pregrado a nivel profesional, con otras instituciones de educación superior, a programas de postgrado a nivel de especialización de la Universidad CESMAG.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que diferentes instituciones de educación superior del país, acreditadas y no acreditadas, han acogido la coterminalidad como modalidad de trabajo de grado en el pregrado, que facilita y refuerza la preparación de los estudiantes que tengan interés por cursar programas propios de postgrado en cada institución de educación superior.

Que en el Sistema de Investigaciones de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad CESMAG, se incorporó la coterminalidad como modalidad de trabajo de grado para sus programas de pregrado.

Que mediante Acuerdo 029 del 3 de agosto del 2016, el Consejo Directivo expidió el Reglamento de Coterminalidad como Modalidad de Trabajo de Grado de Pregrado para programas propios de la Universidad.

Que instituciones de educación superior del país han establecido como requisito de grado en pregrado, cursar un número determinado de créditos académicos en un programa de posgrado propio o de otra institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en virtud de lo anterior, hay solicitudes de estudiantes de pregrado de otras instituciones de educación superior que han pedido su admisión en movilidad coterminal o estancia académica, para cursar en la Universidad CESMAG los créditos académicos exigidos como requisito de grado en su pregrado a nivel profesional.





CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 002 DE FEBRERO 5 DE 2021 Pág. 2

Que los estudiantes en movilidad coterminal, o la denominación que tenga en la institución de educación superior de procedencia, no se consideran estudiantes del posgrado, pero una vez obtengan su título profesional, podrán solicitar su admisión al programa y la homologación de los espacios académicos cursados y aprobados.

Que el artículo 34 del Reglamento General Estudiantil, Acuerdo 019 de septiembre 28 de 2020, contempla la condición de admitido por movilidad estudiantil, para quienes se sometan a los trámites consagrados en la normativa de movilidad y/o en los convenios o acuerdos específicos que se suscriban para el efecto.

Que esta estrategia favorece significativamente la movilidad y la flexibilidad curricular entre pregrado y postgrado y entre instituciones de educación superior, tal como lo promueve el Ministerio de Educación Nacional y lo requiere el escenario mundial.

Que desde la Dirección de Posgrados, Internacionalización y Egresados, con el apoyo de la Asesoría General de Alta Dirección, han presentado una propuesta, la cual después de ser analizada, se considera viable para ser puesta a consideración del Consejo Directivo de la Universidad CESMAG.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo N. 007 de 3 de febrero de 2021, presenta a este cuerpo colegiado la propuesta de Reglamento de Movilidad Coterminal de programas de pregrado a nivel profesional, con otras instituciones de educación superior, a programas de postgrado a nivel de especialización de la Universidad CESMAG.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Movilidad Coterminal de programas de pregrado a nivel profesional, con otras instituciones de educación superior, a programas de postgrado a nivel de especialización de la Universidad CESMAG, contenido en el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1. Los estudiantes de pregrado a nivel profesional de otras instituciones de educación superior podrán ser admitidos, como estudiantes en movilidad coterminal, a programas de especialización de la Universidad CESMAG en los siguientes casos:

- a. Se tenga firmado un convenio o acuerdo específico que contemple la movilidad coterminal, o la denominación que tenga en la institución de educación superior de procedencia, de programas de pregrado a nivel profesional, para cumplir con la opción de grado, con programas de posgrado a nivel de especialización en la Universidad CESMAG.





CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 002 DE FEBRERO 5 DE 2021 Pág. 3

- b. Cuando haya solicitud formal de una autoridad académica de una institución de educación superior que tenga como opción de grado la modalidad movilidad coterminal, u otra denominación.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes admitidos en modalidad de movilidad coterminal deberán matricular los créditos correspondientes al primer semestre del posgrado a nivel de especialización en la Universidad CESMAG, la cual, luego de su aprobación, según el reglamento vigente, certificará a la institución de educación superior de procedencia el cumplimiento de la opción de grado para que esta proceda a su respectiva homologación.

PARÁGRAFO 2. A los estudiantes que soliciten admisión al programa de posgrado, les serán homologados los créditos académicos cursados y aprobados.

ARTÍCULO 2. Requisitos de inscripción. Los requisitos de inscripción serán los siguientes:

- a. Formulario de inscripción diligenciado.
- b. Copia del documento de identidad.
- c. Comprobante o validación de pago de los derechos de inscripción.
- d. Fotografía digital con las características definidas por la Universidad CESMAG.
- e. Copia del convenio o acuerdo específico que contemple la movilidad coterminal, u otra denominación o solicitud formal, de la autoridad académica de la institución de educación superior de procedencia.
- f. Voluntad manifiesta del estudiante de acogerse a la opción de grado de movilidad coterminal y los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.
- g. Ser egresado no titulado o que haya cursado como mínimo 80% de los créditos académicos del programa de procedencia y que acredite un promedio ponderado de notas igual o superior a tres punto cinco (3.5)

ARTÍCULO 3. Selección y admisión. La selección y admisión de los estudiantes en movilidad de pregrado a posgrado a nivel de especialización en la Universidad CESMAG, estará sujeta al número de cupos que esté en capacidad de admitir el programa de la especialización respectiva; y en caso de haber más aspirantes se seleccionarán con base en el promedio académico más alto acreditado en su pregrado.

ARTÍCULO 4. Proceso de matrícula. El proceso de matrícula se realizará teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento General Estudiantil y el Reglamento de Coterminalidad como Modalidad de Trabajo de Grado, y en todo caso, deben obtener el título de pregrado para optar al de posgrado.



Handwritten signature



CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 002 DE FEBRERO 5 DE 2021 Pág. 3

ARTÍCULO 5. Inversión. Los valores de inscripción y matrícula corresponderán a las tarifas plenas fijadas por el Consejo Directivo de la Universidad CESMAG.

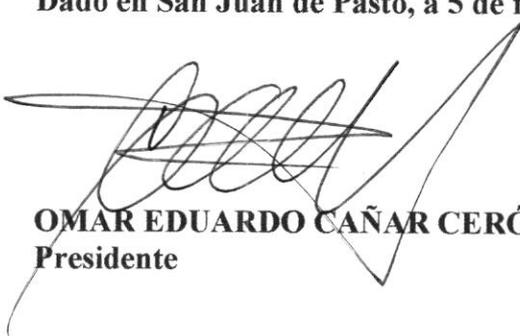
ARTÍCULO 6. Régimen aplicable. Además de lo previsto en el presente reglamento para los aspectos no contemplados se aplicará lo establecido en el Reglamento General Estudiantil y el Reglamento de Coterminalidad de la Universidad CESMAG en lo que le sea pertinente.

ARTÍCULO 7. El presente regirá a partir de su expedición y deja sin efecto expresamente las regulaciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 8. Todas las dependencias tomarán nota del presente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a 5 de febrero de 2021.


OMAR EDUARDO CAÑAR CERÓN
Presidente


MAURICIO SALAZAR ANDRADE
Secretario General

